

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-mar.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, atendiendo que se venció el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda presentada y no lo hizo. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 097
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: Pablo Anyelo Mora Díaz
Demandado: Ely Yurlady Tapias Gómez
Radicación: 76-520-31-84-004-2024-00019-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V.), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, se tiene que no se presentó escrito en tal sentido, frente al requerimiento realizado por el Despacho, razón por la cual se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia habrá de **rechazarse** la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por el señor **PABLO ANYELO MORA DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.703.130, por medio de apoderado judicial, contra de la señora **ELY YURLADY TAPIAS GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.316.373, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR por secretaría a la Oficina de Reparto de esta ciudad, el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

LJ

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4a650662c589ff25c6e571f1686e5b7335f8e614239ce381650e7a7d0f7cb5**

Documento generado en 11/03/2024 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>